



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

“ 2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”

1270

Mexicali, B.C. a 06 de junio del 2022
Asunto: Iniciativas Oficiales de Partes.
Oficio DMG/565



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS PÁRRAFOS VI Y VIII DEL ARTÍCULO 73 Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE INTEGRAR EL TRABAJO MULTIDISCIPLINARIO CRIMINOLÓGICO AL SECTOR EDUCATIVO PARA LA DETECCIÓN Y ATENCIÓN SOBRE FACTORES DE RIESGO; CON EL FIN DE PREVENIR ACTOS DE VIOLENCIA Y DELINCUENCIA QUE SE GENERAN EN LAS ESCUELAS DE NUESTRO ESTADO,** para conocimiento en la Sesión Ordinaria del Pleno, programada para el día 09 de junio de este mismo año.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
D ESPACHADO
06 JUN 2022
D ESPACHADO
XXIV LEGISLATURA - DISTRITO 01
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

**DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras Diputadas y Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA**, en nombre y representación del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS PÁRRAFOS VI Y VIII DEL ARTÍCULO 73 Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE INTEGRAR EL TRABAJO MULTIDISCIPLINARIO CRIMINOLÓGICO AL SECTOR EDUCATIVO PARA LA DETECCIÓN Y ATENCIÓN SOBRE FACTORES DE RIESGO; CON EL FIN DE PREVENIR ACTOS DE VIOLENCIA Y DELINCUENCIA QUE SE GENERAN EN LAS ESCUELAS DE NUESTRO ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La violencia y el acoso que se generan en las escuelas es un grave problema para nuestra sociedad, debido a que va más allá de las ofensas, afectaciones psicológicas y agresiones físicas en los estudiantes, es considerado una consecuencia de la violencia que se vive en nuestro país, con un crecimiento que ha afectado a los sectores sociales vulnerables. Haciendo un recuento de los últimos años, nos daremos cuenta de que se han presentado casos frecuentes donde se han visto involucrados menores de edad en sucesos relacionados con la violencia y sus diversas manifestaciones, los cuales generan un impacto significativo en nuestra sociedad.

Uno de los casos más alarmantes a nivel nacional se presentó en el Estado de Nuevo León, en el Colegio Americano del Noreste, donde un estudiante disparó un arma de fuego a sus compañeros y a la maestra el 18 de enero del año 2017.



De igual manera que el caso anterior, el 10 de enero del 2020 en el Colegio Cervantes del municipio de Torreón del Estado de Coahuila, tuvo lugar un incidente en el que un adolescente de 11 años asesinó a una profesora y lesionó a 7 alumnos más para después quitarse la vida.

El 21 de febrero de 2022, en la alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, en donde un alumno llevó un arma a la escuela secundaria No. 79 “República de Chile” el cual se le atravesó a su dedo anular. El disparo se oyó alrededor de las 8:35 de la mañana cuando el chico estaba en clase de laboratorio. Después llamaron a los cuerpos de emergencia por todo lo sucedido, no hubo incidentes posteriores, pero generó temor a toda la comunidad estudiantil.

El hecho más reciente a nivel nacional es el del 31 de marzo de 2022, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, dentro del Área Metropolitana de Monterrey, en donde surgió una amenaza de tiroteo en la escuela secundaria No. 17 “Alfonso Reyes” por parte de un alumno. Al percatarse de la situación, los padres de familia sacaron a sus hijos de la escuela, aunque las clases continuaron de manera normal, confirmando un saldo blanco de este incidente.

El 16 de marzo del año 2018, un estudiante de preparatoria en la ciudad de Mexicali difundió en redes sociales que llevaría a cabo un “tiroteo” en la preparatoria CECYTE los pinos.

Durante el mes de junio de 2019, en la escuela secundaria general número 6 “Moisés Sáenz Garza” en Mexicali, se detectó a un alumno de 14 años llevaba un arma de fuego, donde según los testimonios de los compañeros, el alumno tenía la intención de detonar el arma dentro del plantel educativo.

Otro incidente se presentó en la secundaria general No. 10 en la ciudad de Mexicali, mediante un operativo se encontró droga en la mochila de un estudiante. El joven fue detenido y turnado a la fiscalía especializada en justicia para adolescentes.

Durante el mes de enero del 2020, en el colegio Fray Junípero Serra, de la ciudad de Ensenada, un incidente provocó pánico entre los alumnos debido a un mensaje escrito con plumón negro “Voy a hacer un tiroteo, el 30 de enero”. La unidad de seguridad escolar en conjunto de seguridad pública investigó los hechos.

El día 10 de febrero del 2020, el medio informativo canal 66 público en su portal electrónico la noticia de un menor que amenazó con disparar con arma de fuego en la secundaria número 1 “Francisco Zarco” de la ciudad de Mexicali, el cual al ser expuesto amenazó con acudir a disparar al personal docente que lo delató.

El hecho más reciente a nivel estatal fue el del 14 de marzo de 2022 en el que un estudiante del CBTIS 155 ubicado en el fraccionamiento El Rubí de Tijuana, que tuvo motivo por estar molesto con sus compañeras que realizaban manifestaciones contra el acoso sexual por parte de maestros y alumnos, luego fueron suspendidos las clases presenciales para tomar clases en línea por seguridad.

En información proporcionada por la Secretaría de Educación, respondiendo a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 00135420 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFOMEX), mediante el oficio número UT-96/2020 de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California; nos dice que **los casos de violencia escolar registrados por la Subsecretaría de Educación Básica son 132 durante 2018, y 134 durante 2019**; siendo un total de 266 casos en el periodo de dos años.

Del total de casos antes mencionado, la ciudad de Mexicali es la que cuenta con el mayor número de casos, con 130 incidentes, de ahí le sigue Ensenada con 76, Tijuana con 28, Playas de Rosarito con 25, Tecate con 7. Cabe señalar, que dentro de esta misma información se reporta que **en el municipio de San Quintín no se cuenta con un registro de los incidentes presentados.**

En Educación media superior, el COBACH reportó que en el periodo 2018 y 2019 hubo 2 casos registrados cada año; el CONALEP reportó que se atendieron 59 casos en el programa de Preceptorías y prácticas de vida saludable; por otra parte, en el CECYTEBC durante el periodo de 2018 y 2019 reportó 25 casos en Mexicali, 14 casos en Tijuana, y 7 casos en Rosarito.

Fuera de nuestro país, el 14 de febrero de 2018, en Parkland, Florida, Estados Unidos de América, un joven exestudiante llamado Nikolas Cruz realizó una masacre en la escuela secundaria Marjory Stoneman Douglas dejando al menos 18 muertos y cerca de 12 heridos. Esta masacre superó a la masacre de la escuela secundaria de Columbine (1999) en cuanto a víctimas fatales que ese entonces fue de 15 muertos y 24 heridos. Si bien, en los Estados Unidos de América es un problema muy común debido a la facilidad de conseguir armas, no lo podemos minorizar en nuestro país ya que estos casos surgen cuando los adultos ponen a disposición las armas a los estudiantes sin estar debidamente resguardados, así arriesgando las vidas de toda la comunidad escolar.

Para entender el fenómeno de la violencia y acoso escolar es importante señalar que el artículo 12 de la Ley para prevenir y erradicar el acoso escolar del Estado de Baja California establece que *“el acoso escolar es cualquier forma de agresión o maltrato*

psicológico, físico directo o indirecto, verbal o cibernético, dentro o fuera del centro escolar, producido entre alumnos, de forma reiterada, de manera que interfiera en su rendimiento escolar, integración social o la participación en programas educativos; y perjudique la disposición de un estudiante a participar o aprovechar los programas o actividades educativos del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.” Al respecto, MENDOZA BEIVIDE nos indica que las manifestaciones de la violencia se han transformado, por lo que debemos de enseñar a los jóvenes a afrontarla, tratarla, y en un contexto ideal, a evitarla, tarea que no resulta fácil por la diversidad de factores sociales, económicos, políticos y familiares que nos llevan a la violencia.

La mayoría de los conceptos sobre violencia escolar se centran, fundamentalmente, en el estudio del fenómeno conocido como bullying, traducido como “acoso escolar entre iguales”. Sin embargo, es sólo una de las manifestaciones de violencia que se presentan en los centros educativos, y aunque se le ha puesto mayor atención, también existen otros que por definición no entrarían en el bullying, pero que pueden tener consecuencias igualmente graves. La violencia escolar no es exclusivamente el bullying, sino otros tipos de violencia esporádica, violencia del alumnado a los docentes, entre docentes, y entre personas inmersas en el ambiente escolar; así como la violencia interpersonal en el ámbito de la convivencia escolar, que trasciende el hecho aislado y esporádico para convertirse en un problema escolar relevante porque afecta las estructuras sociales sobre las cuales debe producirse la actividad educativa: la enseñanza y el aprendizaje (Ortega y Mora, 1997).

Es evidente la relevancia del rol que juega el núcleo familiar y el entorno escolar en el desarrollo y bienestar de los menores. Por este motivo, la propuesta que presentamos en este proyecto va encaminada hacia la atención multidisciplinaria desde la escuela, dándole al entorno escolar una función interactiva entre los padres de familia, el personal escolar y el alumno.

Es importante tener presente el contexto del fenómeno sobre el que se quiere intervenir, así como de factores asociados de manera directa para que la violencia afecte a los alumnos; se presentan algunos datos relevantes sobre la violencia y el acoso escolar:

Según un análisis realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y publicado a principios del año 2019, nuestro país ocupa el primer lugar a nivel internacional de casos de bullying escolar en educación básica, afectando de esta manera a 18 millones 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria, tanto públicas como privadas.

De la misma manera, dicha organización menciona que; el 40.24% de los estudiantes declaró haber sido víctima de acoso, un 25.35% haber recibido insultos y amenazas, mientras que un 17% golpes y 44.7% dijo haber tenido experiencias de violencia verbal, psicológica, física, incluso a través de las redes sociales.

Por otra parte, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el número de menores afectados aumentó en 10% en los dos últimos años, es decir, casi 7 de cada 10 sufren algún tipo de violencia.

El INEGI, en la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, señala que de las mujeres que han asistido a la escuela, 25.3% enfrentaron violencia por parte de los compañeros, compañeras y maestros, durante su vida de estudiantes. Las más frecuentes fueron agresiones físicas 16.7% y sexuales 10.9%. La violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito escolar ocurre predominantemente en las instalaciones de la escuela con un 74.3%, y en menor medida en las instalaciones con un 25.7%. Los principales agresores en el ámbito escolar fueron: 47.1% compañeros, 16.6% compañeras, y 11% maestros.

También estos casos surgieron durante los momentos más altos de la pandemia de la COVID-19 que todavía está presente, nomás que estuvo presente en la modalidad de ciberbullying debido a las restricciones sanitarias interpuesto en las escuelas, tal como lo muestra en la siguiente estadística: “El ciberbullying ha incrementado el 33% durante la cuarentena, según la ONG Bullying Sin Fronteras (2020) y los principales ataques están enfocados, de acuerdo con el orden de denuncias: a la identidad sexual, por el simple hecho de ser mujer, cualidades físicas y discapacidad, información obtenida del Observatorio de la Discriminación en Internet del INADI (2020); lo cual, genera un daño real en la salud mental de niñas, niños y adolescentes, afectando la dinámica en sus grupos sociales como la familia o compañeros de la escuela. Las manifestaciones que presentan los menores que sufren ciberbullying van desde ansiedad, depresión, estrés, intentos de suicidio, entre otras, mismas que se han agudizado a raíz del aislamiento obligatorio.” Esto quiere decir que, aunque se cambie la forma en la que se dan las clases, no estamos exentos de sufrir algún tipo de violencia escolar.

Estos sucesos nos impactan como sociedad por la vulnerabilidad de los jóvenes para ser víctimas de estos hechos, por lo que consideramos urgente la necesidad de erradicar los actos de violencia, donde la mayoría de las veces los factores psicológicos son derivados por el acoso escolar y el fenómeno que se conoce como “bullying”, el cual impulsa a cometer actos violentos, pudiendo llegar a terminar en homicidios.

El fenómeno de la **violencia tiene una génesis multifactorial** y su atención debe ser multidisciplinaria, esto nos va a permitir abordar todos aquellos factores que inciden en el desarrollo y manifestación de la conducta violenta en un individuo. Las estrategias y acciones preventivas deben tener un enfoque interdisciplinario desde el campo de la psicología, el trabajo social, la pedagogía, el derecho, y la criminología, siendo esta última la que aporte la síntesis criminológica para el desarrollo de estrategias y acciones integrales con un verdadero impacto en la sociedad. Es necesario diseñar y ejecutar programas de prevención desde los planteles escolares para la **detección temprana de factores de riesgo** en los alumnos, así como la atención adecuada para intervenir ante cualquier tipo de violencia que se pueda manifestar en el entorno educativo.

La prevención de la violencia desde el sector educativo es una problemática a nivel internacional, que ha sido prioridad para la Organización de las Naciones Unidas desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos en la que se determina asegurar el desarrollo pleno e integral, lo que implica formación física, mental, emocional, social, moral y condiciones de igualdad y de respeto, de nuestras niñas, niños y adolescentes. De igual manera, respecto al tema de la violencia escolar, la Convención sobre los derechos de los niños dispone en el artículo 2.2 que los Estados que conforman la Organización de las Naciones Unidas tomarán las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. Dentro de la misma convención, en el artículo 3.1 se determina que el interés superior del niño será una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.

En México, la base jurídica para la atención del tema de violencia escolar tiene su fundamento constitucional en dos artículos:

Artículo 1º. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 3º. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

...

c) *Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*

...

g) *Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;*

La Ley General de Educación en México, desde su artículo 7º establece algunas finalidades que debe cumplir la educación impartida por el Estado en nuestro país, aquellas relacionadas con el fenómeno de la violencia escolar son:

...

VI.- *Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;*

...

X.- *Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;*

...

XV. *Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.*

XVI.- *Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.*

El artículo 8vo de la Ley General de Educación determina que uno de los criterios de orientación para la educación impartida por el Estado en México debe ser la lucha contra la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas. Por otra parte, el artículo 32 establece que las autoridades educativas deben tomar medidas para garantizar condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo; mientras que en el artículo 33 establece algunas acciones para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, siendo en la fracción XV donde menciona el desarrollo de programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto a la prevención de la violencia escolar desde el hogar.

El 4 de diciembre del año 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; esta ley mediante los artículos 57 y 59 establece bases fundamentales para la prevención de la violencia escolar en nuestro país.

“Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

...

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, **las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.**

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.”

Es indispensable la creación de un organismo que permita la atención profesional y especializada de lo establecido en las fracciones I, II, III y IV del párrafo segundo, artículo 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Ley de Educación del Estado de Baja California en el artículo 64 señala la educación impartida en el Estado se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, y para tal efecto la autoridad educativa estatal garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional. El artículo 65 donde señala en su fracción II la protección de los educandos ante cualquier tipo de agresión. Si bien en el artículo 73 de la ley antes mencionada, el cual se pretende reformar, se establece la protección y cuidados que garanticen la protección de los derechos humanos y la integridad física, psicológica y social del menor; el mecanismo de atención para cumplir con lo establecido en este artículo es insuficiente ante la génesis multifactorial de la violencia, por lo que es necesario incluir el trabajo multidisciplinario y especializado para la atención de los alumnos que sean detectados en riesgo; en el artículo 74 de esta ley señala la obligación y competencia de las autoridades estatales y municipales promover la cultura de la paz y no violencia. Así también en el artículo 104 menciona la responsabilidad de las autoridades educativas estatales y municipales el desarrollo de actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, así como entre otras cosas, la prevención de la violencia, que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

En este sentido, es importante mencionar la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para Baja California, y la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California; en las cuales se establece un marco jurídico a dos conceptos diferentes, pero estrechamente vinculados entre sí. Sin embargo, ambas leyes a pesar de señalar las obligaciones y competencias de las autoridades e instituciones relacionadas con estos temas dejan de lado la creación de una figura u organismo específico que atienda de manera profesional y especializada el acoso y la seguridad escolar en nuestro Estado. La implementación de un grupo de especialistas que atiendan este fenómeno de manera sistemática sería de gran apoyo para el personal docente, y en general para toda la comunidad escolar; uno de los ejemplos más claros sería el apoyo directo para la implementación del Programa Nacional para la Convivencia Escolar en cada plantel educativo, quitándole gran parte de la carga al docente, y permitiendo que los departamentos de orientación o prefectura cuenten con este instrumento de apoyo.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, el proyecto presentado en este documento consiste en la creación de una **Unidad de Atención Multidisciplinaria en el sector educativo de nivel básico y medio superior, dirigido desde un enfoque criminológico**, para lo que a continuación presentamos algunas definiciones de esta ciencia:

El Padre de la Criminología en México Alfonso Quiroz Cuarón, señala que la **criminología es una ciencia sintética causal-explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales**. El catedrático Antonio García Pablos de Molina en su libro denominado *“La prevención del delito en un estado social y democrático”*, define a la **Criminología, como la ciencia que, estudia el crimen, la personalidad del antisocial, el control social para evitar esta conducta, además, trata de suministrar información científica, contrastada sobre la génesis, dinámica y variables del crimen desde lo individual hasta lo social, así como los programas de prevención y tratamiento del ser antisocial**.

Desde la misma óptica, el doctor alemán Hans Göppinger, refiere que; la Criminología es la Ciencia empírica e interdisciplinar que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social, relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la Ley.

Dentro de la criminología se recoge un amplio abanico de ciencias y disciplinas que deben ser conocidas por el criminólogo, que debe aportar una visión que ningún otro profesional puede. Ésta resulta de la suma de las distintas ciencias estudiadas que analiza el delito y al delincuente de manera completa, no sólo a través de la psicología o el conocimiento científico sino también a través de la combinación de ciencias tan diversas como la psiquiatría, la sociología, la antropología, la medicina forense, la estadística, el derecho, la victimología, la criminalística, entre otras más. Esta combinación aporta una visión global que pretende abarcar todos los elementos del fenómeno criminal a analizar. La Criminología nos permite abordar la problemática de la violencia escolar, aportando la clasificación de factores criminógenos de acuerdo a su función; un factor predisponente, citando a Di Tullio, es “la predisposición a la criminalidad, es la expresión de aquel complejo de condiciones orgánicas y psíquicas, hereditarias, congénitas o adquiridas, que, acentuando las fuerzas naturales, instintivas egoístas y agresivas, y debilitando las inhibitorias, hacen particularmente proclive al individuo a llegar a ser un criminal, también bajo la influencia de estímulos que quedan debajo de la línea operante sobre la mas de los individuos”; son de procedencia endógena, y pueden ser tanto biológico como psicológicos.

Según el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, los factores preparantes, los cuales son generalmente exógenos, vienen de afuera hacia adentro, pueden ser sociales, como la provocación de una riña, pueden ser de naturaleza mixta como el alcohol, todos los autores están de acuerdo en señalar que es el factor preparantes por excelencia. Cabe señalar que, tratándose del ambiente escolar, el criminólogo engloba todas las manifestaciones de violencia escolar dentro de lo que son los factores preparantes. Finalmente, y a lo que buscamos evitar llegar, un factor desencadenante es el que precipita los hechos, es el punto final del drama, es el último eslabón de una cadena, según lo menciona el anteriormente referenciado autor, Dr. Luis Rodríguez Manzanera, Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

El enfoque criminológico también nos permite abundar en la disminución del desarrollo de víctimas en casos de violencia escolar. Para Fattah, la victimología es una rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima; para Dadrian, la victimología es el estudio de los procesos sociales a través de los cuales individuos y grupos sociales son maltratados.

Es importante señalar que la mayoría de las personas, incluso profesionistas, no pueden reconocer la diferencia entre Criminología y Criminalística, esto se ha traducido en una resistencia que entorpeció el apoyo de iniciativas que buscaron integrar el trabajo criminológico en el sector educativo. Equivocadamente se confunden estas dos ciencias, siendo la criminalística aquella que se encarga de identificar a las víctimas, los autores y los coautores comprobando la autenticidad de las pruebas materiales e indicios. En este sentido, el doctor mexicano Moreno González define a la Criminalística de la forma siguiente: "Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo".

La criminología actualmente cuenta con ramas de especialización en el campo educativo, siendo la Criminología Educativa aquella que interviene en el sector escolar con la finalidad de atender factores criminógenos que representen un riesgo para la comunidad escolar (personal escolar, alumnos y padres de familia), previniendo manifestaciones de conductas violentas o delictivas. Al respecto, el doctor Wael Hikal define la criminología educativa como aquella que se refiere a los procesos relacionados con la educación que tendrán influencia en las conductas antisociales, ya sea para evitarlas y/o controlarlas, teniendo como objeto la prevención de la



criminalidad o antisocialidad. En el campo de la pedagogía existe otra rama de especialización que ha tomado relevancia debido a las necesidades que tiene nuestro país en los temas de violencia escolar, ese campo es la pedagogía criminológica interviniendo de manera especializada para contener, controlar y sanar conductas disociales en el menor dentro del entorno escolar.

La detección, análisis, y tratamiento de los factores criminógenos es fundamental para el trabajo preventivo en el sector escolar, y por “Criminógenos” se entenderán a todos aquellos elementos que originan o atribuyen a un determinado resultado criminal, son clasificados como factores exógenos y endógenos sin embargo los factores no afectan de la misma manera en cada individuo; de aquí nace la importancia de crear un **registro estatal de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia escolar**. En este sentido, cabe señalar el artículo 2 de la Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia del estado de Baja California, el cual determina que: *“la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad pública en el Estado.”*

De acuerdo con lo argumentado anteriormente, se considera fundamental señalar el artículo 7º de la Ley para prevenir y erradicar el acoso escolar en el Estado de Baja California, que a la letra establece:

“Corresponde a la Secretaría:

- I. Expedir el Protocolo, instrumento rector en materia de acoso escolar para los centros escolares;*
- II. Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar, así como coordinar campañas de información sobre dicho tema;*
- III. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso escolar;*
- IV. Realizar una encuesta anual entre estudiantes, personal escolar y padres de familia para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones en contra del acoso escolar;*
- V. Instrumentar una estrategia de participación en las redes sociales de Internet, encaminada a difundir el Plan y recibir propuestas y denuncias de acoso escolar;*
- VI. Integrar en su página de internet un apartado especial sobre acoso escolar;*



VII. *Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos de acoso escolar a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;*

VIII. *Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de acoso escolar que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos;*

IX. *Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en acciones contra el acoso escolar;*

X. *Capacitar a docentes y alumnos en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación de conformidad con lo estipulado en el protocolo; y*

XI. *Las demás que señalen las disposiciones aplicables.”*

Todas estas acciones y atribuciones estarían a cargo de las Unidades de Atención Multidisciplinaria para las escuelas propuestas en este proyecto, de forma sistemática y permanente con autonomía de actuación en relación con la autoridad de cada plantel educativo.

Otras atribuciones que podrán atender las Unidades de Atención Multidisciplinaria son los rubros establecidos en el artículo 28 de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Baja California, donde se establece que:

“...el Programa Estatal de Seguridad Escolar deberá atender, por lo menos, los rubros siguientes:

I. La prevención y tratamiento de adicciones;

II. La prevención de conductas parasociales, antisociales y cualquier otra situación de riesgo, con particular énfasis en el acoso escolar;

III. La vinculación de los integrantes de la comunidad escolar en la implementación del presente programa;

IV. La atención de infraestructura educativa segura y entorno social de los Centros Escolares;

V. Articular los programas educativos federales en materia de seguridad escolar al Programa Estatal de Seguridad Escolar;

VI. La participación con los diversos sectores público, privado y social, para los fines del Programa Estatal de Seguridad Escolar, y



VII. *El fomento en la comunidad escolar de una cultura de prevención del delito y autoprotección de cualquier situación de riesgo, así como de la cultura de la legalidad y la denuncia.*

Esta propuesta tiene como objetivo darle un sentido estrictamente preventivo social a las acciones implementadas en las escuelas, de manera sistemática y permanente; orientadas a la disminución de las causas, o bien, factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia desde el sector educativo, por ello es la importancia de que especialistas en la detección de factores de riesgo, de conductas antisociales, como lo es el criminólogo y sean los profesionistas en conjunto con los psicólogos, trabajadores sociales, Licenciados en Derecho, Educadores, quienes trabajen para la prevención, ya que hoy en día no se brinda la importancia necesaria hacia la prevención del delito en nuestro país y Estado.

Es momento de revalorar la estrategia de prevención, y la aportación de los profesionistas en el campo de la Criminología, la Educación, la Pedagogía, el Derecho, la Psicología y el Trabajo Social, para que su conocimiento contribuya para alcanzar acciones más avanzadas de seguridad escolar, derivada de la violencia que se presenta en nuestro Estado y por los acontecimientos en nuestro país y a nivel internacional.

Cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta:

Texto vigente:	Propuesta:
Artículo 73°.-...	Artículo 73°.-...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Por cada tres zonas que comprenden las escuelas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir un	Por cada zona que comprenden las escuelas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir una unidad



<p>... especializada en psicología para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos que sean canalizados y detectados por las autoridades escolares y que se evidencié problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presentan conductas violentas, sean o hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como cualquier trauma o stress postraumático. De igual manera en el área especializada en psicología deberá de ofrecer asesoría y apoyo a maestras y maestros, madres y padres de familia o tutores para la oportuna y acertada atención a los educandos dentro de los planteles educativos regulares de una manera colegiada o integral.</p> <p>...</p> <p>Los psicólogos y demás personal que se contrate para desempeñarse en las áreas especializadas en psicología tendrán la categoría de trabajadores de confianza adscritos a las autoridades educativas estatal y municipal o a los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado.</p>	<p>de atención multidisciplinaria, especializada en las áreas de psicología, criminología, trabajo social, educación, pedagogía y derecho; para el diagnóstico y la intervención mediante el desarrollo de estrategias y programas orientados a la reducción de factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia dentro de los planteles educativos, para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos que sean canalizados y detectados por las autoridades escolares y que se evidencié problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presentan conductas violentas, sean o hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como cualquier trauma o stress postraumático. De igual manera la unidad de atención multidisciplinaria deberá de ofrecer asesoría y apoyo a maestros, padres de familia o tutores para la oportuna y acertada atención a los educandos dentro de los planteles regulares de una manera colegiada o integral.</p>
---	---



	<p>...</p> <p>Las unidades de atención multidisciplinaria estarán integradas por un profesional con licenciatura en cada área de especialización, y todo aquel personal que se contrate para desempeñarse en las áreas especializadas en psicología, criminología, trabajo social, educación, pedagogía y derecho, tendrán la categoría de trabajadores de confianza adscritos a las autoridades educativas estatal y municipal o a los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado.</p>
<p>Artículo 74°.-... I al IX...</p>	<p>Artículo 74°.-... I al IX....</p> <p>X. El Estado, por medio de la Secretaría Estatal de Educación, tendrá la facultad de crear, regular, coordinar, operar, mantener actualizado el Registro Estatal de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de violencia escolar, así como difundir información estadística, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos que se deriven del mismo. Estará integrado por el registro de estudiantes afectados, causas, frecuencia, la</p>



tipología presentada en la eventual constitución de violencia escolar, consecuencias y la atención brindada a los involucrados. Este sistema deberá permitir una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas locales, así como coordinarse y compartir información a nivel local, en términos de lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 137 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de los C. Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por **modificación** el párrafo tercero y quinto del artículo 73; se **adiciona** la fracción X al artículo 74; de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 73º.-...

...
...
...
...
...

Párrafo sexto.- Por **cada zona** que comprenden las escuelas pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir **una unidad de atención multidisciplinaria**, especializada en **las áreas de psicología, criminología, trabajo social, educación, pedagogía y derecho**; para el diagnóstico y la intervención mediante el desarrollo de estrategias y programas orientados a la reducción de factores de riesgo que favorezcan la generación de

violencia y delincuencia dentro de los planteles educativos, así como la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos que sean canalizados y detectados por las autoridades escolares y que se evidencié problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presentan conductas violentas, sean o hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como cualquier trauma o stress postraumático. De igual manera la **unidad de atención multidisciplinaria** deberá de ofrecer asesoría y apoyo a **maestros y padres de familia o tutores** para la oportuna y acertada atención a los educandos dentro de los planteles regulares de una manera colegiada o integral.

...

Párrafo octavo.- Las unidades de atención multidisciplinaria estarán integradas por un profesionista con licenciatura en cada área de especialización, y todo aquel personal que se contrate para desempeñarse en las áreas especializadas en psicología, **criminología, trabajo social, educación, pedagogía y derecho**, tendrán la categoría de trabajadores de confianza adscritos a la Secretaría de Educación y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California. En media superior estarán adscritos a los organismos descentralizados de que se trate.

Artículo 74.-...

I al IX....

X. El Estado, por medio de la Secretaría Estatal de Educación, tendrá la facultad de crear, regular, coordinar, operar, mantener actualizado el Registro Estatal de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de violencia escolar, así como difundir información estadística, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos que se deriven del mismo. Estará integrado por el registro de estudiantes afectados, causas, frecuencia, la tipología presentada en la eventual constitución de violencia escolar, consecuencias y la atención brindada a los involucrados. Este sistema deberá permitir una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas locales, así como coordinarse y compartir información a nivel local, en términos de lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 137 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

...

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

CUARTO. La Secretaría Estatal de Educación, dentro de los cien días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán armonizar sus reglamentos de conformidad con la presente Ley.

QUINTO. La Secretaría Estatal de Educación tomarán las previsiones necesarias dentro de la planeación y programación de su presupuesto para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO. La Secretaría Estatal de Educación deberá rendir un informe público a la ciudadanía de las y los Bajacalifornianos, respecto a la estadística de violencia escolar en nuestro Estado, lo anterior, será al termino de cada ciclo lectivo.

SEPTIMO. La Secretaría Estatal de Educación por cada Zona Escolar en el Estado de Baja California, establecerá una unidad de atención multidisciplinaria, especializada en las áreas de psicología, criminología, trabajo social, educación, pedagogía y derecho.

OCTAVO. La Secretaría Estatal de Educación, establecerá las previsiones para que a partir de la entrada en vigor de la presente iniciativa de Ley, se encuentren a disociar las Bases para que todas las escuelas que integran el Sistema Educativo Estatal en Baja California tengan las condiciones de cumplir con lo señalado en el presente instrumento de Decreto.

NOVENO. El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, establecerá las base y lineamientos a efecto de contratar a los profesionistas idóneos y necesarios para cumplir con el presente decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos insertos en texto, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la presente iniciativa de Ley.